

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

**DEMANDANTE: KEVIN ARTURO
ROSERO CORAL**

APODERADO:

**DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE
LA NACIÓN**

NRO. ÚNICO DE RADICACIÓN:

760013110003-2025-00390-00

OBSERVACIONES:

Santiago de Cali, Valle del Cauca

SEÑORA (A)

JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	KEVIN ARTURO ROSERO CORAL – C.C. 1107519678
ACCIONADOS	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – NIT. 800152783-2 UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024: UNIVERSIDAD LIBRE - NIT. 860013798-5 TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S. - NIT. 900360278-9
VINCULADOS	ASPIRANTES INSCRITOS AL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO E IGUALDAD
MEDIDA PROVISIONAL	SUSPENDER EL EXAMEN DEL CONCURSO DE MÉRITOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA Y SU EVENTUAL IMPUGNACIÓN.

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] de Cali, en calidad de inscrito al empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. 0178451 del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso, por medio de la presente, presento acción constitucional en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE y la empresa TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, frente a la inadmisión al concurso en la etapa de verificación de requisitos mínimos y a su confirmación de inadmisión mediante la respuesta emitida por la reclamación presentada.

HECHOS

1. Soy profesional en Derecho, egresado de la UNIVESIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI, inicié mis estudios el 08/08/2015 y terminé materias el 20/06/2020, por temas relacionados con mi trabajo de grado, me gradué y obtuve el título el 23/11/2023.
2. Me encuentro inscrito en el empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. 0178451 del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso.
3. Entre los requisitos de experiencia para exigidos para dicho empleo, conforme el manual del empleo que se encuentra en la plataforma del concurso “SIDCA 3 UNILIBRE”, se encuentra el siguiente:

Requisitos de experiencia*

Un (1) año de experiencia profesional

4. El día 02 de julio de 2025, la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, al realizar la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), decidió inadmitirme del concurso al considerar que no cumplía con el requisito de “Experiencia”, citando textualmente lo siguiente:

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.

5. De conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicable también para los profesionales en derecho, la experiencia profesional debe computarse a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, conforme se transcribe textualmente el artículo.

“(..) ARTÍCULO 229. *Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...)”. (Subrayado del suscrito)

6. Dentro del término establecido por en la convocatoria por la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, el día 04 de julio presenté una reclamación frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), por las mismas razones expuestas en la presente acción constitucional, solicitando que se me admitiera al concurso por cumplir con el requisito de experiencia profesional, debido a que entre la fecha de terminación de materias del pensum académico y la obtención del título profesional, laboreé en la empresa jurídica INNOVACIÓN LEGAL – SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS S.A.S., desarrollando actividades jurídicas propias de un profesional en Derecho. (Adjunto reclamación presentada ante la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024 frente a la VRM).

7. En respuesta a la anterior reclamación de fecha 21 de julio de 2025, la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, decidió mantener su postura de inadmisión y no accedió a mis pretensiones en la reclamación presentada. *(Adjunto respuesta de la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024).*
8. Conforme a lo anterior la UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024, desconoce completamente el cómputo de la experiencia profesional por mi aportada y acreditada en debida forma dentro de la convocatoria en línea con la normatividad vigente, lo que a todas luces implica una vulneración de mis derechos fundamentales.
9. Ahora bien, teniendo en cuenta que No es posible presentar otro recurso contra dicha decisión, recorro a la presente acción constitucional para salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

MOTIVO DE INADMISIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Motivo general de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”*

Motivos específicos de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.”*
2. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. toda vez que la fecha de inicio certificada es posterior a la fecha de expedición del documento, no permitiendo contabilizar el tiempo, pues solo se pueden dar por certificados los hechos pasados. nexform.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS TRANSGUEDIDAS

1. Conforme el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicable también para los profesionales en derecho, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, se transcribe textualmente el artículo.

“(..) ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. (...)”. (Subrayado del suscrito)

2. De conformidad con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de **la Ley 2039 del 2020**, las normas previstas en el capítulo 6 del Título 5 del Decreto 1083 del 2015, sobre las reglas de equivalencia de experiencia previa al título como experiencia profesional válida para ocupar empleos públicos, son aplicables para los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años, encontrándome dentro de ese rango de edad, pues mi edad son 26 años, conforme lo que consta en mi cédula de ciudadanía.
3. El artículo 2.2.5.6.3. del Decreto 952 de 2021, dispone sobre el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional que, *“Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.”*

(...) PARÁGRAFO 1. **El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.**

(...) PARÁGRAFO 2. **El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo,** siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

(...) PARÁGRAFO 4. **De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.** (...)” (Subrayado y negrilla del suscrito)

4. Ahora, el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que, “(..) **La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título,** siempre y cuando no se trate de aquellos

casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996. (...)” (Subrayado y negrilla del suscrito)

5. Además, el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que “(...) En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (...)”. (Subrayado del suscrito)
6. En línea con lo anterior, el artículo 2.2.5.6.5 del Decreto 952 del 2021, estableció las reglas para que sea acreditada la experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.

(...)PARÁGRAFO 1. La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda. (...)”. (Subrayado del suscrito).

Así mismo, los conceptos Nro. 089101 de 2021, 240691 del 2022 y 301131 del 21 del Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollan y exponen casos en los que se le ha reconocido a otros profesionales como experiencia profesional, la adquirida posterior a la terminación total de materias del pensum académico y, previo a la obtención del título.

Finalmente, sobre sobre la procedencia de la adopción medidas provisionales, la Sala Plena de la Corte constitucional dispuso recientemente está supeditada a tres exigencias básicas a saber:

“(...) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) *Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

(iii) *Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. (...)*”.

Conforme lo expuesto en precedencia, en relación con el primer requisito debe decirse que, las pretensiones de esta acción constitucional están debidamente fundamentadas normativamente, pues como viene de verse en párrafos anteriores, el requisito de experiencia profesional se encuentra acreditado con las certificaciones laborales expedidas entre la terminación de materias del pensum académico y la obtención del título. En cuanto al segundo requisito, ante la inmediatez de la citación a la presentación de la prueba del concurso de méritos el día 24 de AGOSTO de 2025, se hace necesario el decreto de la medida provisional pedida, pues de no ser así, la orden de admitirme al concurso en fecha posterior a la de la presentación de las pruebas, habrá consumado el daño, transgrediendo mis derechos al debido proceso, a la igualdad, a participar en el concurso de méritos, al acceso a cargos públicos. Finalmente, en atención al tercer requisito, con el fin de evitar generar un daño tanto a mi como accionante, la suspensión del concurso, así como la suspensión del examen se hace proporcional decretarla, pues conforme los términos en los que debe resolverse la acción de tutela como su respectiva impugnación, culminarían en fecha posterior a la de la presentación de las pruebas.

CONCLUSIÓN AL ANÁLISIS NORMATIVO

De acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos en precedencia, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión. Conforme la certificación de terminación de materias aportada, culminé y aprobé todas las materias del pensum académico el día 17 de junio de 2020, empezando desde ese hecho a contabilizarse mi experiencia profesional.

De conformidad con las certificaciones laborales aportadas de la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., se tiene que aquellas cumplen con las exigencias de la norma citada en precedencia, para que el tiempo que trabajé y desarrollé labores jurídicas, sea tenido en cuenta como experiencia profesional, pues mis actividades se encontraban en pro del ejercicio de mi profesión.

Hago énfasis en que la experiencia obtenida en la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., entre la culminación de materias del pensum académico y la obtención del título profesional de abogado es de 13 meses y 27 días

MEDIDA PRVISIONAL

Como medida provisional me permito solicitar respetuosamente se ordene suspender el concurso de méritos FGN 2024 y su respectiva citación a examen para el 24 de AGOSTO de 2025, hasta que sea resuelta la presente acción de tutela y su eventual impugnación.

PRETENSIONES

1. Se **DECLARE** que he acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia profesional de un (1) año exigido para continuar en el concurso de la Fiscalía General de la Nación 2024 en la modalidad de ingreso.
2. Que se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**, tener como experiencia profesional la obtenida y certificada por la empresa **Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos** de los periodos **09/04/2022 y 06/10/2022, 03/12/2022 y 02/05/2023, 28/09/2023 y 23/11/2023**, para un total de **13 meses y 27 días**.
3. Se **ORDENE** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024**, integrada por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la empresa **TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.**, admitirme en el empleo de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**, con código de empleo Nro. **I-109-M-06-(32)** y, número de inscripción Nro. **0178451** del proceso de selección de la **Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso**, por haber acreditado el cumplimiento del total de requisitos exigidos para el cargo en el cual me encuentro inscrito.
4. Se **ORDENE**, dejarme continuar con las etapas del concurso de méritos **FGN 2024**, garantizando mi participación en todas las etapas que faltan.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de terminación de materias.
2. Certificados laborales posterior a la terminación de materias del pensum académico, previas a la obtención del título profesional.
3. Cédula de ciudadanía
4. Reclamación frente a la Verificación de Requisitos Mínimos.
5. Respuesta de la **UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2024** frente a la reclamación de Verificación de Requisitos Mínimos.
6. Las demás pruebas se encuentran en la misma base de datos de la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito:



CELULAR: 

A la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web:

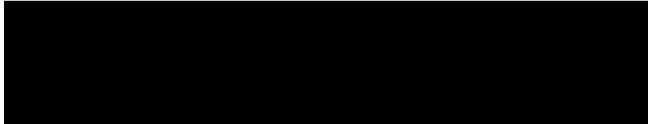
E-MAIL: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN: Avenida Calle 24 No. 52 – 01, Bogotá D.C.

A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos:

E-MAIL: infosidca3@unilibre.edu.co

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL



Santiago de Cali, Valle del Cauca

E.S.D.

SEÑORES,

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE

ASUNTO: Reclamación frente a resultados de verificación de requisitos mínimos

Kevin Arturo Rosero Coral, identificado con C.C. [REDACTED] e Cali, en calidad de inscrito al empleo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II, con código de empleo Nro. I-109-M-06-(32) y, número de inscripción Nro. 0178451 del proceso de selección de la Fiscalía General de la Nación 2024 – Ingreso, me permito respetuosamente presentar la siguiente reclamación:

MOTIVO DE INADMISIÓN POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

Motivo **general** de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.”.*

Motivos **específicos** de la inadmisión por parte de la Universidad Libre para el concurso de la Fiscalía General de la Nación, (transcribo textualmente):

1. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.”*
2. *“No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. toda vez que la fecha de inicio certificada es posterior a la fecha de expedición del documento, no permitiendo contabilizar el tiempo, pues solo se pueden dar por certificados los hechos pasados. nexform.”*

HECHOS

1. Cumpló con los requisitos de estudio y demás pedidos por la Universidad para este concurso.
2. El requisito mínimo de experiencia para este cargo es de un (1) año de experiencia profesional, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Requisitos Mínimos de Experiencia

Un (1) año de experiencia profesional

3. Conforme los resultados de la verificación de requisitos mínimos, la Universidad Libre determinó que no cumpla con el requisito mínimo de experiencia requerida, sin embargo, no es acertada su decisión, tal como se expondrá más adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, aplicable también para los profesionales en derecho, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, se transcribe textualmente el artículo.

“(..) ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. (...).”

2. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en el capítulo 6 del Decreto 1083 del 2015, son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años, encontrándome dentro de ese rango de edad, pues mi edad son 26 años, conforme lo certifica mi cédula de ciudadanía.
3. El artículo 2.2.5.6.3., dispone sobre el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional que, *“Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.”*

(...) PARÁGRAFO 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de qué trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

(...) PARÁGRAFO 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

(...) PARÁGRAFO 4. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”*

4. Ahora, el Parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que, *“La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*
5. Además, el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 establece que *“En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.”.*
6. En igual sentido, el artículo 2.2.5.6.5 del Decreto 952 del 2021, estableció las reglas para que sea acreditada la experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.6.5. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de contratos laborales y contratos de prestación de servicios. Para acreditar la experiencia previa adquirida por contratos laborales y contratos de prestación de servicios, las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces en las entidades públicas solo tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos que expidan a su respecto las entidades contratantes.

(...)PARÁGRAFO 1. *La certificación a que se refiere este artículo deberá incluir, al menos, los siguientes elementos: el nombre del trabajador o contratista, su documento de identificación, la fecha de inicio y de terminación del contrato, la jornada laboral (solo en el caso de los contratos laborales) y las funciones u obligaciones, según corresponda. (...).”*

En igual sentido, los conceptos Nro. 089101 de 2021, 240691 del 2022 y 301131 del 21 del Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollan y exponen casos en los que

se le ha reconocido a otras personas como experiencia profesional, la adquirida posterior a la terminación total de materias del pensum académico, previo a la obtención del título.

De acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos en precedencia, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión. Para el caso de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la norma contempla que la experiencia profesional se adquiere a partir de la inscripción o registro profesional. Conforme la certificación de terminación de materias aportada, culminé y aprobé todas las materias del pensum académico el día 17 de junio de 2020, empezando desde ese hecho a contabilizarse mi experiencia profesional.

De conformidad con las certificaciones laborales aportadas de la empresa Innovación legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., se tiene que aquellas cumplen con las exigencias de la norma citada en precedencia, para que el tiempo que trabajé y desarrollé labores jurídicas, sea tenido en cuenta como experiencia profesional, pues mis actividades se encontraban en pro del ejercicio de mi profesión.

PRETENSIONES

1. Se revoque la decisión tomada por la Universidad Libre, en la cual me inadmitieron del concurso por no cumplir con el requisito de experiencia profesional de un (1) año.
2. Que se tenga en cuenta como experiencia profesional, la obtenida en la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., certificada por los periodos comprendidos entre las fechas 09/04/2022 a 06/10/2022, 03/12/2022 a 02/05/2023 y 28/09/2023 a 23/11/2023.
3. Que se me admita al concurso de la Fiscalía General de la Nación, del empleo inscrito, para poder continuar con todas las etapas correspondientes. Por cumplir con la totalidad de requisitos de estudio y experiencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Certificado de terminación de materias.
2. Certificados laborales posterior a la terminación de materias del pensum académico, previas a la obtención del título profesional.
3. Cédula de ciudadanía
4. Las demás pruebas se encuentran en la misma base de datos de la UNIVERSIDAD LIBRE.

DATOS DE NOTIFICACIÓN

E-MAIL [REDACTED]

CELULAR: [REDACTED]

DIRECCIÓN [REDACTED]

Atentamente,

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL

[REDACTED]



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
NIT.: 860.013.798-5

EL DECANO, EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA
UNIVERSIDAD LIBRE
EN CALI.

HACEN CONSTAR:

Que **KEVIN ARTURO ROSERO CORAL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cali (Valle) y para efectos académicos con código 153434, **CURSÒ Y APROBÒ** en esta Universidad los cinco (05) años del plan de estudios de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Inicio el 03 de agosto de 2015 y terminó el 17 de junio de 2020.

Se expide la presente constancia a solicitud del (la) interesado (a) en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

HECTOR HERNANDO HERNANDEZ MAHECHA
Decano Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y
Sociales

*Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.
Cordialmente,*

BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN
Jefe de Admisiones y Registro

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL
CALI**

HACE CONSTAR:

Que el **Dr. HECTOR HERNANDO HERNANDEZ MAHECHA** es actualmente el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y el **Dr. BENUR ANTONIO GONZALEZ GUZMAN** es actualmente el Jefe de Admisiones y Registro de la Universidad Libre en Cali y que sus firmas corresponden a las que utilizan regularmente en la suscripción de documentos.

Omar Bedoya Loaiza
Secretario Seccional



RESOLUCIÓN N.º 10007 ABOGADO 22 DE 2010 (14 AÑOS)

Vigilada Mineducación



INNOVACIÓN LEGAL

SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS

INNOVACIÓN LEGAL SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS S.A.S. NIT. 901500966-3

CERTIFICA:

Que el señor, **KEVIN ARTURO ROSERO CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cali (Valle), laboró en la compañía los siguientes periodos:

Fecha Inicio: Desde 09 de abril de 2022	Fecha Finalización: Hasta 06 de octubre de 2022	7 meses
Fecha Inicio: Desde 03 de diciembre de 2022	Fecha Finalización: Hasta 02 de mayo de 2023	5 meses
Fecha Inicio: Desde 28 de septiembre de 2023	Fecha Finalización: Hasta 23 de noviembre de 2023	1 mes y 27 días

Por medio de un contrato de prestación de servicios realizando la actividad de **Auxiliar jurídico**, con las siguientes funciones:

- 1) Proyectar demandas, recursos de reposición y apelación, nulidades, liquidaciones, acciones de tutela, derechos de petición e informes de cartera.
- 2) Redactar cuentas de cobro y requerimientos internos, igualmente la de realizar registro, actualización y consolidación de la información de los procesos que gestiona la Oficina.
- 3) Elaboración de los contratos del personal y contratistas.
- 4) Evaluación de riesgos en los procesos institucionales.
- 5) Apoyar la ejecución de labores de asesoramiento y acompañamiento de nuevos clientes, de conformidad con procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
- 6) Coordinar el seguimiento a los planes y proyectos de inversión en el tema de propiedad raíz y compra de derechos litigiosos.
- 7) Coordinar y gestionar el proceso de liquidación de nómina del personal, de conformidad con los parámetros y normas vigentes y proporcionar el pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales.
- 8) Realizar vigilancia de los procesos, y gestionar informes de los estados de estos.

Por lo cual obtuvo ingresos mensuales de DOS MILLONES DE PESOS MCTE, (\$ 2.000.000, 00).



INNOVACIÓN LEGAL
SERVICIOS JURÍDICOS ALTERNATIVOS

Para constancia se firma en Cali - Valle a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil VEINTITRÉS (2023).

LEONARDO TRUJILLO OTERO
Innovación Legal Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.
Teléfono: 3206708884
Representante Legal Suplente - Abogado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO [REDACTED]

ROSERO CORAL

APELLIDOS

KEVIN ARTURO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-AGO-1998

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

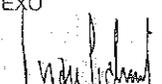
G.S. RH

M

SEXO

26-AGO-2016 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

KEVIN ARTURO ROSERO CORAL

CÉDULA: [REDACTED]

INSCRIPCIÓN ID: 0178451

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002860

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamación experiencia profesional”

“Se encuentra detallado en el documento PDF. Reclamación por experiencia profesional.”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

“(…) PRETENSIONES 1. Se revoque la decisión tomada por la Universidad Libre, en la cual me inadmitieron del concurso por no cumplir con el requisito de experiencia profesional de un (1) año. 2. Que se tenga en cuenta como experiencia profesional, la obtenida en la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S., certificada por los periodos comprendidos entre las fechas 09/04/2022 a 06/10/2022, 03/12/2022 a 02/05/2023 y 28/09/2023 a 23/11/2023. 3. Que se me admita al concurso de la Fiscalía General de la Nación, del empleo inscrito, para poder continuar con todas las etapas correspondientes. Por cumplir con la totalidad de requisitos de estudio y experiencia. (...)”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual

cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición "(...) Conforme la certificación de terminación de materias aportada, culminé y aprobé todas las materias del pensum académico el día 17 de junio de 2020, empezando desde ese hecho a contabilizarse mi experiencia profesional. (...)", A continuación, se relacionan los folios con los certificados aportados en el módulo de EXPERIENCIA:

Folio N.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
1	Innovación Legal - Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.	ABOGADO	01/02/2025	22/04/2025	02 / 22	No Válido - fecha inicio certificada posterior a la fecha de expedición
2	INNOVACION LEGAL	ABOGADO	01/11/2024	12/01/2025	02 / 12	No Válido - fecha inicio certificada posterior a la fecha de expedición
3	ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	CONTRATISTA	17/06/2024	31/10/2024	04 / 15	Válido
4	INNOVACION LEGAL	ABOGADO	14/02/2024	15/04/2024	02 / 02	Válido

Folio N.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
5	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	ESCRIBIENTE CIRCUITO	05/02/2024	13/02/2024	00 / 09	No Válido - o corresponde al Nivel Profesional
6	INNOVACION LEGAL	ABOGADO	24/11/2023	04/02/2024	02 / 12	Válido
7	Innovación Legal - Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.	AUXILIAR JURIDICO	21/11/2023	23/11/2023	00 / 03	Válido
8	Innovación Legal - Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.	AUXILIAR JURIDICO	03/12/2022	20/11/2023	11 / 18	No Válido- anterior a la obtención del título
9	Innovación Legal - Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.	AUXILIAR JURIDICO	09/04/2022	06/10/2022	05 / 28	No Válido- anterior a la obtención del título
10	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	ASISTENTE JUDICIAL - GRADO 6	09/03/2022	08/04/2022	01 / 00	No Válido- anterior a la obtención del título

Folio N.º	EMPRESA	CARGO	FECHAS		TIEMPO	OBSERVACIÓN SIDCA3
			Inicio	Final		
11	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5	04/12/2021	21/02/2022	02 / 18	No Válido-anterior a la obtención del título
12	DOMINIO JURÍDICO S.A.S.	DEPENDIENTE JUDICIAL	10/10/2020	09/01/2021	03 / 00	No Válido-anterior a la obtención del título
13	OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5	13/03/2020	08/10/2020	06 / 26	No Válido-anterior a la obtención del título
14	DOMINIO JURÍDICO S.A.S.	DEPENDIENTE JUDICIAL	23/08/2016	31/01/2020	41 / 09	No Válido-anterior a la obtención del título
TIEMPO TOTAL					09 meses / 01 días	

De acuerdo con la anterior información, según su solicitud en lo referente “(...) la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en actividades propias de la respectiva profesión.(...)” de validar las

certificaciones contenidas en los folios 8 al 14, se precisa que esta solicitud no es procedente, toda vez que dichas experiencias fueron adquiridas con anterioridad a la obtención del título profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que obtuvo el título el 23 de noviembre de 2023, y las experiencias aportadas son anteriores a esa fecha.

Sobre este particular, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo” (Subraya fuera del texto).

2. De igual manera, frente a la certificación de experiencia del folio 5 se precisa que no es procedente su requerimiento, toda vez que dicha experiencia no corresponde al nivel profesional.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

El requisito de experiencia exigido en la OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante es:
EXPERIENCIA PROFESIONAL.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2025 dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.

3. Finalmente, en cuanto a las certificaciones de los folios 1 y 2 “Que se tenga en cuenta como experiencia profesional, la obtenida en la empresa Innovación Legal – Servicios Jurídicos Alternativos S.A.S.,” se precisa que estos documentos no pueden ser validados ya que los periodos certificados son POSTERIORES a la fecha de expedición del documento. Así las cosas, se confirma que la experiencia total validada es de 9 meses y 1 día.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **KEVIN ARTURO ROSERO CORAL**, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL DE GESTIÓN II identificado con el código OPECE I-109-M-06-(32) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta

no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Projectó: Edith López

Revisó: Angie Tatiana Rojas Díaz

Auditó: Diego Quintero.

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.